



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

COMUNICADO OFICIAL

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Contraloría General de la República es el órgano integrante del Poder Ciudadano, rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, al que le corresponde prevenir, investigar y sancionar los hechos que atentan contra la ética y la moral pública, para lo cual debe realizar auditorías, inspecciones y cualquier tipo de revisión fiscal, en garantía de la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público;

CONSIDERANDO

Que el 11 de febrero del año en curso, la Contraloría General de la República ordenó dar inicio al procedimiento de auditoría patrimonial del ciudadano JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 16.726.086, debido a que se presume que “ocultó y falseó datos en su declaración jurada de patrimonio, y a su vez recibió dinero proveniente de instancias internacionales y nacionales, sin justificarlo...”.

CONSIDERANDO

Que el inicio del procedimiento administrativo se efectuó conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción;

CONSIDERANDO

Que los funcionarios de la Contraloría General de la República han realizado las gestiones necesarias para efectuar la notificación del ciudadano JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ, y este, en una actitud contumaz, alevosa y timorata, se ha negado a justificar el contenido de su declaración jurada de patrimonio;

CONSIDERANDO

Que el artículo 197 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que “... los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional están obligados y obligadas a cumplir sus labores a dedicación exclusiva, en beneficio de los intereses del pueblo...”, por ello ningún diputado puede ejercer otro trabajo o actividad económica, ni percibir otros ingresos distintos a los derivados de su función parlamentaria;

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional en su artículo 13, numeral 9, establece que “... son deberes de los diputados y diputadas: (...) ejercer sus funciones a dedicación

exclusiva y en consecuencia estarán, en todo momento, a la entera disposición de la institución parlamentaria...”, evidenciándose que el diputado JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ flagrantemente ha violado sistemáticamente nuestra Carta Magna, las leyes de la República y el Reglamento Interior y de Debates del órgano parlamentario;

CONSIDERANDO

Que el artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones son responsables por cometer abuso o desviación de poder, así como por la violación de la Constitución y la ley, y el diputado JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ ha usurpado funciones públicas y cometido acciones con gobiernos extranjeros que han perjudicado al pueblo venezolano, al patrimonio público, creando un daño a la paz social, a la estabilidad democrática y al orden constitucional;

CONSIDERANDO

Que el artículo 149 de la Carta Magna prohíbe a todos los funcionarios públicos aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros, entre las que se incluyen los beneficios logísticos y económicos con la finalidad de efectuar visitas a otros países, lo cual ha sido violentado por el diputado JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, resguardando las garantías jurídicas y el derecho al debido proceso, sustanció el procedimiento de verificación patrimonial del ciudadano JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ, determinando fehacientemente inconsistencias entre los bienes indicados en su declaración jurada de patrimonio y los ingresos que le ha correspondido percibir como diputado de la Asamblea Nacional, así como con los gastos exagerados y excesivos en su modo de vida que no se corresponden con el que puede financiar un funcionario público de su categoría;

CONSIDERANDO

Que es un hecho público, notorio y comunicacional que el diputado JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ se ha alojado en cómodos hoteles de lujo, tanto en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela como en el extranjero, sin justificar los ingresos con los cuales ha sufragado su costo, ni qué persona o institución financió o costó esas exuberantes estancias;

(...)

(...)

CONSIDERANDO

Que la oficina encargada de registrar los Movimientos Migratorios de la República Bolivariana de Venezuela informó a esta Contraloría General que el diputado JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ, desde que asumió funciones como diputado de la Asamblea Nacional, ha realizado más de noventa (90) viajes fuera del territorio nacional; con un costo de boletería que supera los trescientos diez millones de bolívares (Bs. 310.000.000), sin justificar la fuente de ingreso para sufragar los enormes costos derivados de ello;

CONSIDERANDO

Que el mencionado diputado en los viajes realizados dentro y fuera del territorio nacional, adicionalmente a la utilización de líneas aéreas comerciales, ha utilizado aeronaves privadas o chárter sin justificar de dónde han salido los recursos para sufragar los costos derivados de estos innumerables viajes;

CONSIDERANDO

Que el ciudadano JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ, durante el tiempo en que ha ejercido funciones públicas como Diputado de la Asamblea Nacional, ha permanecido más de doscientos cuarenta y ocho (248) días fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, tiempo superior a ocho (8) meses, con un costo promedio de estadía de doscientos sesenta millones cuatrocientos mil bolívares (Bs. 260.400.000), sin justificación alguna de dónde ha sacado el dinero para sufragar esos gastos;

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal faculta a "... imponer la sanción de inhabilitación del ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de 15 años a los servidores y servidoras que cometan irregularidades...".

RESUELVE

PRIMERO: INHABILITAR para el ejercicio de cualquier cargo público al ciudadano JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ, titular de la cédula de identidad N.º V-16.726.086, por el período máximo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de este Órgano Contralor a continuar con el procedimiento de verificación patrimonial y tramitar el procedimiento administrativo sancionatorio de multa, previsto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, en virtud del ocultamiento de información detectado.

TERCERO: OFICIAR al Ministerio Público para que ejerza las acciones penales correspondientes, en virtud de que los hallazgos detectados durante la sustanciación del procedimiento y los hechos evidenciados hacen presumir la comisión de tipos penales que han perjudicado al pueblo venezolano, al patrimonio público, creando un daño a la paz social, a la estabilidad democrática y al orden constitucional.

CUARTO: OFICIAR al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria para que realice las fiscalizaciones a los hoteles ubicados en el Territorio Nacional donde se ha hospedado el ciudadano JUAN GERARDO ANTONIO GUAIDÓ MÁRQUEZ, y determine quién ha sufragado los costos derivados de los alojamientos, logística y banquetes, e informe a este Máximo Órgano de Control Fiscal.

Caracas, 28 de marzo de 2019.

ELVIS AMOROSO

Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

